



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Dabeiba (Ant.), cinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	.María Clavel Rueda Üsuga
Demandado	Gustavo Enrique Arrieta Cárdenas
Radicados	05 234 40 89 001 2021 00039 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Interlocutorio No 034
Temas y Subtemas	Solicitud Mandamiento Ejecutivo
Decisión	Inadmite demanda

La señora **MARIA CLAVEL RUEDA USUGA**, en representación de su hijo menor **LUIS MIGUEL ARRIETA RUEDA** y su hija mayor de edad **ANA MARIA ARRIETA RUEDA**, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **GUSTAVO ENRIQUE ARRIETA CARDENAS**, para que previo el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, se obligue al demandado a pagar la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000=), causados como cuota alimentaria mensual, parcialmente dejados de pagar en los meses de junio, julio, septiembre de 2020, julio de 2021 y las mudas de ropa dejadas de aportar y cuota acordada en el cumpleaños; según acta de conciliación anexa, más los intereses moratorios y las cuotas que se sigan causando mensual; toda vez, que es una obligación de tracto sucesivo y la condena en costas.

Del escrito de la demanda se colige, que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y, el título valor como es la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, no contiene las exigentes del artículo 422 del ibídem, ley 640 de 2001 y ley 1098 de 2006.

En folios, más concretamente en los Registros Civiles aportados, se infiere que la adolescente **ANA MARIA ARRIETA RUEDA**, tiene cumplidos 18 años; es decir, es mayor de edad y se encuentra estudiando, según certificación de estudio anexa al plenario.

Toda vez que la adolescente es mayor de edad y estudiante, tiene derecho a los alimentos que deben ser otorgados por sus padres, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios.

Dada tal circunstancia, debe demandar en causa propia y anexar el requisito de procedibilidad, como es la conciliación extrajudicial.

En nuestra Legislación se estatuyen dos tipos de procesos de alimentos a saber:

1) El Código General del Proceso, encausa para los mayores de edad, dentro de las obligaciones de alimentos tipificados por el Código Civil.

2) El Código de la Infancia y Adolescencia, respecto de los alimentos solicitados por el padre o la madre del menor o por el Defensor de Familia: proceso regulado por la Ley 1098 de 2006.

Es de anotar, que para la conciliación extrajudicial en familia, para los mayores de edad, cuando el demandante es el alimentario el trámite corresponde al indicado en el artículo 40 numeral 2, de la Ley 640 de 2001.

Además el titulo ejecutivo base de esta demanda, no especifica cual es la cuota que le corresponde al menor y cual al mayor; siendo conjunta, lo cual hace que no se determine el valor que le corresponde al menor **LUIS MIGUEL ARRIETA**, para librar el mandamiento ejecutivo, como lo ordena el articulo 422 y siguientes, del Código General del Proceso y la Ley 1098 del 2006.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE DABEIBA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos donde es demandante la Señora **MARIA CLAVEL RUEDA USUGA** y demandado **GUSTAVO ENRIQUE ARRIETA CARDENAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.-

TERCERO: Se le reconoce a la señora **MARIA CLAVEL RUEDA USUGA**, personería para actuar en este proceso en nombre y representación de su hijo menor **LUIS MIGUEL ARRIETA RUEDA**, por mandato legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Mario Montoya Montoya
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Dabeiba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

390e5fda23639a2dd49b79aaa383d2c553d830c4883d89ba2d35a24e45baa4ff

Documento generado en 05/08/2021 05:19:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**